

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y EL DIVERSO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2002, POR EL QUE SE MODIFICÓ EL ACUERDO DE CREACIÓN DE REFERENCIA**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad Electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de acuerdo con el artículo 54 incisos a) al d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejercer sus funciones cuenta dentro de su estructura con órganos de vigilancia, órganos desconcentrados en cada uno de los Distritos Electorales, órganos ejecutivos y técnicos, teniendo como órgano superior de dirección al Consejo General.
4. Que en los términos señalados en la fracción II del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejo General aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y demás órganos del mismo conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
5. Que asimismo, los incisos a) y m) del artículo 71 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto Electoral.
6. Que el artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para los efectos de responsabilidades, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

7. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinar sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.
8. Que conforme al artículo 129 inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
9. Que por mandato del artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene competencia legal para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En ejercicio de esta función puede modificar, reformar, adicionar y derogar el marco normativo por él creado con la finalidad de adecuarlo a la realidad y a las necesidades del Instituto Electoral para una mejor inspección, control, evaluación y vigilancia del patrimonio del propio, en relación con las personas que en el desempeño de sus funciones ejercen el presupuesto y utilizan los bienes patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal para ello.
10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003, el órgano interno de control de este Instituto Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificará que se cumpla con lo establecido en su Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.
11. Que conforme al artículo 80 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, como lo es la Unidad de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Distrito Federal en relación con los considerandos 3 y 7 del presente acuerdo, el Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores de Unidad, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y homólogos.
12. Que en relación con el registro patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es obligatorio presentar las declaraciones de situación patrimonial inicial, conclusión y anual.

13. Que de conformidad con el artículo 189 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, está regulada la contratación de personal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales que contempla el Código Civil para el Distrito Federal y la relación jurídica entre éstos y el Instituto estará sujeta a las disposiciones que al efecto establece el Código Civil.
14. Que en aras de reafirmar la transparencia en el uso de los recursos presupuestales, asignados a esta autoridad electoral y al exacto cumplimiento de los principios rectores de la función pública y en particular de la función electoral, es necesario incorporar al personal contratado bajo el régimen de honorarios al cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en mérito de la relevancia de las funciones para las cuales se les contrata.
15. Que la contratación del personal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales conforme a los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formaliza mediante la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales que al efecto establece el Código Civil para el Distrito Federal, los que deberán adecuarse según las cláusulas pactadas en los mismos, con la finalidad de convenir que dicho personal acepta dentro de sus obligaciones, la de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.
16. Que el personal a que se refiere el presente acuerdo contratados bajo el régimen de servicios profesionales es aquel que reciba los honorarios con cargo a la partida presupuestal 1000 de servicios personales.
17. Que el personal contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales en el contrato respectivo se describe las actividades a ejecutar, para ello el Instituto Electoral del Distrito Federal proporciona los recursos necesarios y las facultades inherentes al rango que corresponde similar a jefe de departamento o superior a los de estructura, conforme al Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
18. Que conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, este órgano superior de dirección considera necesario reformar el inciso o) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se Modifica el Acuerdo de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el que se crea la Unidad de Contraloría Interna y se abroga el diverso de fecha diez de julio de dos mil uno, por el que se modificó el Acuerdo de creación de referencia, aprobado el 20 de mayo de 2002, considerando que la Unidad de Contraloría Interna debe ser competente para recibir y asimismo requerir al personal contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales la declaración de situación patrimonial correspondiente, que permita a dicha Unidad actuar con mas eficacia en la inspección, control, evaluación, seguimiento y vigilancia del patrimonio del propio

Instituto Electoral en correlación con la situación patrimonial de los servidores públicos obligados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades, así como del personal contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales con responsabilidades similares a los previamente mencionados.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 52, 54, 60 fracciones II, IX y XXVI, 71, incisos a) y m) y 129 del Código Electoral del Distrito Federal; 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003; y 189,198, 199, 207 y 208 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se reforma el punto TERCERO inciso o) del Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil dos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se Modifica el Acuerdo de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el que se Crea la Unidad de Contraloría Interna y se Abroga el Diverso de fecha diez de julio de dos mil uno, por el que se Modificó el Acuerdo de Creación de Referencia, para quedar como sigue:

“TERCERO.- La Unidad de Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

.....

o) Recibir de los servidores públicos del Instituto, al igual que del personal contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, con honorarios similares a los de jefe de departamento o superior, con cargo al capítulo presupuestal de servicios personales y en su caso, requerirles su declaración de situación patrimonial en el formato que para tal propósito determine la Unidad de Contraloría Interna, conforme a los instructivos que emita e integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla, así como resguardar dichas declaraciones y establecer los mecanismos necesarios para difundir la obligación de presentar las mismas;...”

**SEGUNDO.-** El personal que sea contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, con honorarios similares a los de jefe de departamento o superior, deberá presentar la declaración inicial de situación patrimonial, dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el contrato de prestación de servicios respectivo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

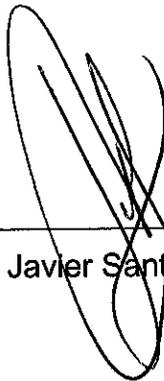
**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral y al Titular de la Unidad de Contraloría Interna, lleven a cabo todas las acciones necesarias para que el personal actualmente contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, con honorarios similares a los de jefe de departamento o superior, dentro del término de sesenta días naturales a partir de la fecha de la aprobación de este acuerdo, presenten la declaración inicial de situación patrimonial.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri